



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud:

UAIP-017-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cuscatancingo, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día miércoles 08 de mayo del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con quince minutos, del día martes 09 de abril del dos mil diecinueve, se recibió solicitud de Acceso a la Información, vía presencial, por XXXXXXXXXXXX solicitó la información que se detalla a continuación:
- ✓ **Los informes enviados a Recursos Humanos y a la procuraduría de género de parte de la señora XXXXXXXXXXXX para la señora XXXXXXXXXXXX.**
- ✓ **Informes enviados a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, LCAM y al consejo plural municipal.**
- ✓ **Resoluciones de los departamentos mencionados.**
- ✓ **Expediente laboral foliado de la señora XXXXXXXXXXXX.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- A las nueve horas con cinco minutos del día miércoles diez de abril del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 literales b), d), i), j) y k) de Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios

! Fomentando la Cultura de Transparencia!



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



para la localización y entrega de la información solicitada mediante procedimientos sencillos y expeditos y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha viernes 12 de abril del 2019, se le solicita al departamento de **Recursos Humanos** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos se recibió respuesta vía memorándum por parte del jefe de Recursos Humanos, con fecha viernes 17 de mayo del 2019, remite la información solicitada, obteniendo la siguiente respuesta:

Reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para desearle éxitos en sus labores diarias.

Por este medio hago la entrega de la información solicitada conforme al número de solicitud UAIP-017-2019.

Esperando poder continuar con el buen desarrollo de las labores de nuestra municipalidad me despido de usted.

Atentamente.

Además se recibió la siguiente nota aclaratoria:

Reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para desearle éxitos en sus labores diarias.

Por este medio hago la entrega de la información solicitada conforme al número de solicitud UAIP-017-2019 debidamente informo que en el departamento de Recursos Humanos no se encuentra ningún informe de la Procuraduría de Genero de parte de la sra. XXXXXXXXXXX para la sra. XXXXXXXXXXX.

Esperando poder continuar con el buen desarrollo de las labores de nuestra municipalidad me despido de usted.

Atentamente.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



Por otra parte, la suscrita Oficial de Información hizo del conocimiento al solicitante que uno de los requerimientos de la solicitud de información UAIP-017-2019 no iba a ser entregado debido a que se trata de datos personales que requieren del consentimiento de los individuos, los cuales están clasificados como información confidencial según el artículo 24 de la LAIP y no se entregó constancia de consentimiento expreso por parte del solicitante para poder recibir dicha información.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, por tratarse de memorándum girados por las unidades administrativas correspondientes en relación a la solicitud interpuesta, por tanto, se procede a la entrega de la información por el medio solicitado.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Ochoa
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

! Fomentando la Cultura de Transparencia!